

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2032

27 DE FEBRERO DE 2024

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Inciso 1 al Artículo 3, reenumerar los subsiguientes Incisos, y añadir un nuevo Artículo 6.1 a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”; a los fines de establecer un protocolo para atender el abandono de adultos mayores en las instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico; establecer el abandono de un adulto mayor en instituciones médico-hospitalarias como un delito; imponer responsabilidades y penas ante su incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Además dispuso que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de

esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Asimismo, el referido estatuto reconoce la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de la población de adultos mayores y, además, garantizar el bienestar de éstos. Del mismo modo, dispuso que con la aprobación de la Ley 121-2019 se reforzó la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de los adultos mayores, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esta población.

No obstante, ha trascendido en los medios de comunicación del País que al menos unos 3,763 de adultos mayores han sido abandonados en instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico desde el 2017. Esto ha reflejado una tendencia de maltrato hacia la población de adultos mayores que continúa preocupando a múltiples sectores por lo que resulta pertinente penalizar a las personas que dejan a sus parientes abandonados.

Datos ofrecidos por el Departamento de Familia (DF) señalan que, en lo que va del año fiscal 2023-2024, unos 494 adultos mayores de 60 años han sido abandonados en hospitales, una cifra que podría superar los 769 casos de este tipo de negligencia que se reportaron en el pasado año fiscal 2022-2023, o los 709 que registraron en el periodo de 2021-2022. Particularmente, en los últimos tres años el número de adultos mayores abandonados en clínicas médicas es más que el triple de las que atendió Familia, por ejemplo, para fechas pre-pandémicas entre 2017 y 2019 cuando fluctuaban entre 218 y 285 casos por año.

La administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (ADFAN), Glenda Gerena, sostuvo para entrevistas de la prensa que la negligencia por abandono se constituye cuando una persona encargada de un adulto mayor lo desatiende o deja de proveerle asistencia con el propósito de desampararle, poniendo de esta forma en peligro su vida, salud, integridad física o emocional o su seguridad. Asimismo, sostuvo que este año fiscal, se han atendido 1,741 casos nuevos de maltrato de adultos mayores en los que Familia ha tenido que subvencionar el cuidado de 494 personas de este grupo demográfico (28%) porque fueron abandonados en hospitales.

Según datos ofrecidos por los principales rotativos del País la subvención promedio anual que recibe el DF para atender los casos de adultos mayores es de \$50 millones en fondos estatales, pero para este año fiscal que inició en julio subió a \$70 millones debido a la crisis denunciada. Se estima que el costo mensual por cada adulto mayor bajo custodia del gobierno fluctúa entre los \$1,200 y \$1,400, una cifra que pudiera aumentar en casos en que haya condiciones críticas de salud. Las subvenciones que concede el DF

en algunos casos son para cubrir la totalidad del cuidado, pero hay casos en que se utiliza algún ingreso que reciba el beneficiario y el gobierno costea la parte restante.

La licenciada Marta Rivera Plaza, miembro de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y directora ejecutiva del Hospital San Juan Capestrano, por su parte, alertó sobre un “preocupante” patrón de abandono de pacientes en las clínicas especializadas en proveer servicios de salud mental. Específicamente indicó que “[h]ay una ola creciente de abandono de adultos mayores no solo en hospitales generales, sino en los de salud mental. Son situaciones que ocurren no solo porque son desamparados por sus familiares que no quieren asumir responsabilidad o no tienen los recursos para poderse hacer cargo de ellos, sino también que tenemos los casos en el que el paciente que fue dado de alta pasa semanas o meses en el hospital en un ingreso involuntario en lo que el Estado -a través de agencias como el Departamento de la Familia o la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (Assmca) -identifica un lugar al que pueda transicionar a su próximo nivel de tratamiento o recuperación”.

Rivera plaza indicó además que han “tenido pacientes seis meses mientras las agencias identifican un hogar seguro, con todo lo que eso implica en términos económicos para el hospital, porque las aseguradoras se lavan las manos y no cubren ese periodo de extensión porque, según ellos, no hay criterios que justifiquen esa hospitalización. Por ejemplo, antes veíamos en un año relacionado a pacientes abandonados 200 días denegados por los planes médicos. Eso aumentó a 1,100 días denegados en 2023. Eso es medio millón de dólares y solo en Capestrano. Esto está afectando de igual manera o peor a los 60 hospitales, incluyendo los de salud mental”.

En algunas instalaciones del Centro Médico el problema de abandono de adultos mayores, es una situación que es atendida por el Programa de Trabajo Social de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). María Jorge, supervisora del programa, detalló al periódico Primera Hora que entre 2021 y 2023 se han referido al Departamento de la Familia 322 casos de pacientes abandonados en la Sala de Emergencias, Hospital de Traumas y Clínicas Externas. De estos se lograron reubicar 174 por la agencia. Indicó además que “[s]on personas que por una razón u otra quedaron en abandono, ya sea porque sus familiares no pueden asumir el cuidado o porque no quieren, pero están también los que no tienen parientes”.

Asimismo, mencionó que los factores para que un paciente no esté en la categoría de reubicación son varias e incluyen que su condición haya mejorado al extremo que pueda autocuidarse, o se logra identificar un recurso que lo haga y están también los que desafortunadamente mueren en el proceso. Indicó además, que “[m]uchos de estos pacientes que atendemos son de una población politraumatizada, por lo que son personas vulnerables que requieren unos servicios y cuidados especiales en sus hogares, una vez son dados de alta. Por ejemplo, requieren manejo de succión o de gastro, o son personas que quedaron cuadraplégicas”.

En el caso del protocolo en las instalaciones de Centro Médico, estos han indicado que se activan desde que el paciente llega a sala de emergencia donde el médico o personal de enfermería debe notificar al programa de manejo de casos en el cual laboran escasamente siete trabajadores sociales si el paciente está solo o ha notificado que no tiene familia o tutores. Indicó Jorge que “[e]sas son banderas rojas que nos dicen que debemos llamar al Departamento de la Familia para que evalúe el caso e inicie una investigación. En ocasiones, la agencia asigna responsabilidades si localiza a parientes, en otras provee servicio de ama de llaves o identifica algún hogar al que pueda ser trasladado”, no obstante, la mayoría de los pacientes desamparados están en el grupo demográfico de 80 años en adelante.

Asimismo, en entrevista para el periódico Primera Hora manifestó que los abandonos de adultos mayores han aumentado con los años. Por ejemplo, para el 2021 se refirieron 87 casos al Departamento de la Familia, una cifra que aumentó para 126 en el 2023. Particularmente señaló Jorge que “[e]ste año estamos viendo lo mismo. Hoy (20 de febrero de 2024) tengo cuatro referidos de Sala de Emergencias y seis en el Hospital de Traumas. Pero hemos atendido hasta 10 casos en un día. Lo primero que hacemos es tratar de localizar a familiares y es doloroso escuchar a hijos, muchas veces profesionales, decir que no los visitan o acompañan porque el hospital les queda lejos. Eso duele, duele mucho. Irónicamente, las personas que más apoyo dan a esta población son los que están económicamente más complicados y aun así están aquí con sus familiares adultos mayores estimulándolos y acompañándolos en sus tratamientos”.

Esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un compromiso inquebrantable con la población de adultos mayores de Puerto Rico. Así ha quedado demostrado en reiteradas ocasiones con la aprobación de legislación de avanzada que promueva una mejor calidad de vida para nuestros adultos mayores. Por esa razón, y ante un cuadro fáctico de maltrato, esta legislación pretende establecer un protocolo para atender el abandono de adultos mayores en las instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico. Asimismo, establecer el abandono de un adulto mayor en instituciones médico-hospitalarias como un delito e imponer responsabilidades y penas ante su incumplimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Inciso 1 al Artículo 3 y se reenumeran los
2 subsiguientes Incisos de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. – Definiciones.

4 Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
5 se establece a continuación:

1 1. *Abandono: incurrirá en el delito de Abandono de personas de edad avanzada*
2 *e incapacitados, según tipificado en el Artículo 126 de la Ley 146-2012, según enmendada,*
3 *conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, el familiar, tutor legal o las personas*
4 *legalmente obligadas, así como toda persona que esté a cargo de cualquier persona adulta*
5 *mayor para su atención, cuidado o asistencia, y le abandone o deje en cualquier lugar,*
6 *incluyendo instituciones médico-hospitalarias, con el propósito de desampararle, o cuando*
7 *como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida, salud, integridad física o*
8 *indemnidad sexual de la persona adulta mayor.”*

9 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 6.1 a la Ley 121-2019, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 *“Artículo 6.1. – Protocolo en caso de abandono de personas adultas mayores.*

12 *Toda persona adulta mayor tendrá derecho a regresar a su hogar o institución de cuidado*
13 *cuando concluya su tratamiento o reciba el alta médica de la institución médico-hospitalaria, así*
14 *como a recibir cuidados posteriores para su recuperación.*

15 *Cuando un adulto mayor haya completado cualquier tratamiento médico en una institución*
16 *médico-hospitalaria y no exista una orden médica o legal que le impida el regreso a su hogar, pero*
17 *requiera de asistencia o monitoreo, será responsabilidad del familiar, tutor o las personas*
18 *legalmente obligadas del adulto mayor buscarlo en la institución médico-hospitalaria una vez ha*
19 *concluido su tratamiento médico o recibido el alta médica, así como regresarlo a su hogar o*
20 *establecimiento de cuidado y responsabilizarse por sus cuidados y recuperación.*

21 *En todo proceso de admisiones de personas adultas mayores a instituciones médico-*
22 *hospitalarias, se hará constar en el expediente de admisión toda información que permita localizar*

1 o contactar al familiar, tutor o las personas legalmente obligadas que estarán a cargo de buscarlo
2 cuando este concluya su tratamiento o reciba el alta médica, o de devolverlo a su hogar o institución
3 de cuidado. El expediente deberá contener, pero sin limitarse a, la siguiente información:

- 4 1. Nombre;
- 5 2. Dirección física;
- 6 3. Teléfono;
- 7 4. Cualquier otra forma de localizar o contactar al familiar, tutor o las
8 personas legalmente obligadas.

9 En primera instancia, la institución médico-hospitalaria será responsable de contactar o
10 localizar al familiar, tutor o las personas legalmente obligadas en el siguiente orden:

- 11 1. Cónyuge;
- 12 2. Hijos mayores de edad en orden de edad de mayor a menor;
- 13 3. Padres;
- 14 4. Hermanos mayores de edad en orden de edad de mayor a menor;
- 15 5. Nietos mayores de edad en orden de edad de mayor a menor;
- 16 6. Una persona, mayor de edad, que se haya ocupado del adulto mayor
17 o haya demostrado cuidado especial y preocupación por el adulto mayor;
- 18 7. Tutor legal;
- 19 8. Cualquier persona o entidad autorizada u obligada por la ley.

20 Si cualquier adulto mayor asiste solo a una institución médico-hospitalaria y se proyecta que
21 se va a ser admitido, se deberá notificar al trabajador social de la institución médico-hospitalaria

1 *quien a su vez deberá notificarlo al Departamento de la Familia para identificar a la brevedad*
2 *posible algún familiar, tutor o las personas legalmente obligadas del adulto mayor.*

3 *En caso de que el adulto mayor que recibe el alta médica provenga de un hogar de cuidado, este*
4 *último, vendrá obligado a recibirlo nuevamente si al completar su hospitalización o tratamiento no*
5 *requiere intervención médica ni monitoreo veinticuatro (24) horas al día. Si la condición del adulto*
6 *mayor, al recibir el alta médica, requiere de asistencia o monitoreo que no puede ser provisto por*
7 *dicho hogar de cuidado, será responsabilidad de este último el localizar o proporcionar a las agencias*
8 *pertinentes la información que tenga disponible, para localizar a los familiares, tutores legales o*
9 *las personas legalmente obligadas.*

10 *La institución médico-hospitalaria deberá agotar todos los remedios a su alcance para*
11 *localizar o contactar a la persona responsable de haber llevado a sus instalaciones a la persona*
12 *adulto mayor, de conformidad con la información recopilada con relación a este en los incisos*
13 *anteriores. En caso de que la institución médico-hospitalaria no logre contactar al familiar, tutor*
14 *o las personas legalmente obligadas, y esta constate que una persona adulta mayor ha sido*
15 *abandonada en sus instalaciones, dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas posteriores a*
16 *recibir el alta médica, la institución médico-hospitalaria podrá solicitarle al Departamento de la*
17 *Familia asumir una custodia de emergencia por abandono.*

18 *La institución médico-hospitalaria que asume la custodia de emergencia por abandono del*
19 *adulto mayor podrá reclamar directamente o a través de un Tribunal a los familiares, tutores*
20 *legales o las personas legalmente obligadas, el pago de todos los gastos incurridos incluyendo gastos*
21 *de alimentos, artículos de primera necesidad, medicamentos, cama, entre otros y los costos por*

1 *servicios no cubiertos por las aseguradoras por el tiempo el adulto mayor permanezca en la*
2 *institución médico-hospitalaria posterior a recibir el alta médica.*

3 *La institución médico-hospitalaria vendrá obligada a querellarse ante el Negociado de la*
4 *Policía de Puerto Rico y hará disponible la información para que el Negociado de la Policía de*
5 *Puerto Rico colabore en el proceso de encontrar a la persona responsable del adulto mayor. La*
6 *institución médico-hospitalaria notificará al Departamento de la Familia y a la Oficina del*
7 *Procurador de Personas de Edad Avanzada sobre el caso y proporcionará a estas agencias y a*
8 *cualquier otra que así se lo requiera, cualquier información que pueda ser conducente a localizar*
9 *al familiar, tutor o las personas legalmente obligadas del adulto mayor y fijar responsabilidades.*

10 *El Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada,*
11 *vendrán obligados a solicitar la información y la asistencia que consideren necesaria de cualquier*
12 *departamento, agencia, corporación pública u organismo del gobierno del Estado Libre Asociado*
13 *de Puerto Rico o de los municipios de otros estados o jurisdicciones; así como, de individuos,*
14 *entidades privadas y corporaciones o sociedades, a los fines de identificar y localizar los familiares,*
15 *tutores legales o las personas legalmente obligadas a responder por el adulto mayor.*

16 *El Departamento de la Familia, y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada*
17 *o cualquier funcionario asignado por estos, tendrá facultad para llevar a cabo las investigaciones*
18 *que estime necesarias, y a tales fines, podrá requerir la comparecencia de testigos y la presentación*
19 *de datos, libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y toda la información que sea necesaria*
20 *y pertinente para un completo conocimiento de los asuntos bajo investigación y la localización de*
21 *los familiares, tutores legales o las personas legalmente obligadas hacia el adulto mayor. Se*
22 *proveerá acceso al Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad*

1 *Avanzada, a cualquier información sobre la ubicación de los familiares, tutores legales o las*
2 *personas legalmente obligadas del adulto mayor que obre en cualquier sistema utilizado por los*
3 *negociados de vehículos de motor u organismos de seguridad pública del gobierno del Estado Libre*
4 *Asociado de Puerto Rico para localizar individuos.*

5 *Si cualquier persona o entidad se negare a ofrecer la información solicitada, el Departamento*
6 *de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, podrán recurrir al*
7 *Tribunal y solicitar que se ordene el cumplimiento de la solicitud. El Tribunal dará preferencia al*
8 *curso y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la presentación de*
9 *los datos o información requerida previamente.*

10 *La información obtenida será de carácter confidencial y se utilizará únicamente para los*
11 *propósitos autorizados por esta Ley. Cualquier persona que divulgue, dé publicidad, haga uso de o*
12 *instigue al uso de cualquier información obtenida de conformidad con las disposiciones de este*
13 *Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de*
14 *reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o*
15 *ambas penas a discreción del tribunal. Todo empleado o funcionario que, por descuido, acción u*
16 *omisión, divulgue, ofrezca o publique cualquier información confidencial estará, además, sujeto a*
17 *las acciones disciplinarias que correspondan.*

18 *Si se identificara a un familiar, tutor legal o las personas legalmente obligadas y este se*
19 *declinase asumir responsabilidad con relación a la persona adulta mayor, la institución médico-*
20 *hospitalaria, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad*
21 *Avanzada tendrán legitimación para recurrir ante el Tribunal para exigir que el familiar, tutor*
22 *legal o las personas legalmente obligadas asuman su cuidado. El juzgador en este procedimiento*

1 *considerará que no existan circunstancias particulares que impidan que el familiar, tutor legal o*
2 *las personas legalmente obligadas asuman la responsabilidad.*

3 *Al presentarse una acción legal en contra de algún familiar, tutor legal o las personas*
4 *legalmente obligadas de una persona adulta mayor, se considerará al momento de fijar, modificar*
5 *o dejar sin efecto obligaciones o responsabilidades la evidencia de que el familiar contra quien se*
6 *reclama haya:*

- 7 1. *abandonado o maltratado física o psicológicamente al adulto mayor;*
- 8 2. *sido convicta por haber atentado contra la vida del adulto mayor, de su*
9 *cónyuge, de sus descendientes o de sus ascendientes;*
- 10 3. *sido convicta por acusar o denunciar falsamente al adulto mayor de la*
11 *comisión de un delito que conlleva una pena grave;*
- 12 4. *negado alimentos o dejado de cumplir la obligación, impuesta*
13 *administrativa o judicialmente, de alimentar al adulto mayor;*
- 14 5. *mediante dolo, intimidación, fraude o violencia inducido o impedido al*
15 *adulto mayor otorgar, revocar o modificar su testamento; o el que, conociendo estos*
16 *hechos, los utiliza para su beneficio;*
- 17 6. *destruido, ocultado o alterado bienes del adulto mayor; o*
- 18 7. *sido negligente en tomar a su cuidado al adulto mayor cuando se encontraba*
19 *enfermo o sin poder valerse por sí mismo.*

20 *Además, al momento de fijar, modificar o dejar sin efecto obligaciones o responsabilidades,*
21 *deberá formar parte del criterio del juzgador la evidencia de que el familiar, tutor legal o la persona*
22 *legalmente obligada contra quien se reclama:*

1 1. *haya sido víctima de abandono o maltrato en cualesquiera de sus*
2 *modalidades por parte de la persona adulta mayor;*

3 2. *tenga o sea médicamente diagnosticada con una condición de salud que le*
4 *impida asumir el cuidado de la persona adulta mayor;*

5 3. *resida en otro país; o*

6 4. *se le haya negado alimento o dejado de cumplir con la obligación, por parte*
7 *del adulto mayor, según ordenado por un tribunal o administrativamente.*

8 *Una vez incoada la acción legal el Tribunal deberá evaluar de forma expedita, en un período*
9 *no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, si se ha configurado el delito de abandono de personas de*
10 *edad avanzada e incapacitados, de conformidad con el Código Penal de Puerto Rico y esta Ley e*
11 *iniciar con los procedimientos correspondientes.*

12 *Incurrirá en el delito de abandono de personas de edad avanzada e incapacitados, según*
13 *tipificado en el Artículo 126 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal*
14 *de Puerto Rico”, el familiar, tutor legal o las personas legalmente obligadas, así como toda persona*
15 *que esté a cargo de cualquier persona adulta mayor para su atención, cuidado o asistencia, y le*
16 *abandone o deje en cualquier lugar, incluyendo instituciones médico-hospitalarias, con el propósito*
17 *de desampararle, o cuando como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida, salud,*
18 *integridad física o indemnidad sexual de la persona adulta mayor.*

19 *El Departamento de Justicia será responsable de incoar las acciones legales correspondientes*
20 *en contra de un familiar, tutor legal o las personas legalmente obligadas de la persona adulta mayor*
21 *para recobrar los fondos invertidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el cuidado de*
22 *una persona adulta mayor en el período posterior a la alta médica de este de una institución médico-*

1 *hospitalaria hasta que los familiares, tutor legal o las personas legalmente obligadas asuma*
2 *nuevamente su custodia.*

3 *El Departamento de la Familia, en coordinación la Oficina del Procurador de las Personas*
4 *de Edad Avanzada, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia y el Negociado de la*
5 *Policía de Puerto Rico, serán responsables de establecer un protocolo para que todas las*
6 *instituciones médico-hospitalarias en Puerto Rico, al momento del proceso de admisión de la*
7 *persona adulta mayor a sus instalaciones, identifiquen al familiar, tutor legal o las personas*
8 *legalmente obligadas del traslado de este a su hogar o establecimiento de cuidado, una vez concluya*
9 *el tratamiento médico o cuando este reciba el alta médica. El protocolo deberá incluir un mecanismo*
10 *de notificación al Departamento de Justicia en la eventualidad de que el familiar, tutor legal o las*
11 *personas legalmente obligadas incumpla en su responsabilidad respecto a la persona adulta mayor*
12 *una vez este haya completado su tratamiento o reciba su alta médica.*

13 **Sección 3.-Separabilidad.**

14 **Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada**
15 **nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de**
16 **sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.**

17 **Sección 4.-Vigencia.**

18 **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**